



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Ejecutivo
Radicación: 110013336038202200256-00
Demandante: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P.
Demandada: Netcom Services S.A.S.
Asunto: Aprueba liquidación de costas y de crédito

El 8 de mayo de 2023¹, se profirió auto –notificado por estado del día siguiente²– en el que se resolvió **(i)** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo de pago del 10 de octubre de 2022³; **(ii)** ordenar la práctica de la liquidación del crédito y **(iii)** condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fijó por concepto de agencias en derecho el 4% del capital cobrado, esto es la cantidad de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$2.166.613.00) M/Cte., y se dispuso que por Secretaría se practicara la liquidación de las mismas.

Así, mediante Oficio No. DESAJ23-JA-462 del 25 de agosto de 2023⁴, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos remitió liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia, por un total adeudado hasta la fecha de la elaboración de \$141.433.252,00, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso⁵. Por su parte, la Secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas el 4 de septiembre de 2023⁶.

De las anteriores liquidaciones se corrió traslado a las partes mediante fijación en lista del 5 de septiembre de 2023⁷, en los términos dispuestos en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso –CGP–. Dentro del respectivo traslado las partes no presentaron objeción o pronunciamiento alguno frente a la liquidación de costas y de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas –incluidas agencias en derecho– en contra de la parte ejecutada, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$2.166.613.00) M/Cte.**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en contra de **NETCOM SERVICES S.A.S.**, correspondiente a **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS**

¹ Ver documento digital: “39.- 08-05-2023 AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN”.

² Ver documento digital: “40.- 09-05-2023 COMUNICACION ESTADO”.

³ Ver documento digital: “08.- 10-10-2022 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”.

⁴ Ver documentos digitales: “50.- 25-08-2023 CORREO”, “51.- 25-08-2023 OFICIO OFIAPOYO” y “52.- 25-08-2023 LIQUIDACION”.

⁵ “**ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas se observarán las siguientes reglas: (...)”

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. (...)”

⁶ Ver documento digital: “53.- 04-09-2023 LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES”.

⁷ Ver documento digital: “54.- 05-09-2023 FIJACION”.

TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$141.433.252.00) M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
 Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

mdbb

| Correos electrónicos |
|---|
| Parte demandante: asuntos.contenciosos@etb.com.co; diana.adradac@etb.com.co; dianaadradac@gmail.com; notificaciones.judiciales@etb.com.co; |
| Parte demandada: netcomservicescolombia@gmail.com; |
| Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co; |

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c865ea6d5d57d905b091e78553d5d325fa33cf10e986cceb9cb04540245034d**

Documento generado en 27/11/2023 05:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>